



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial que antecede enviado por la apoderada de la parte demandante con facultades para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. - BIENCO S.A.S. INC** contra **GUSTAVO FLOREZ DIAZ, EDINSON PEREIRA ROMERO Y RAMIRO URIBE SEPULVEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que informe en el término de ejecutoria de la presente providencia, si las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento continúan vigentes, en caso negativo, deberá allegar al juzgado el original del contrato de arrendamiento, toda vez que la obligación demandada fue cancelada en su totalidad, para lo cual se insta a la secretaria que una vez obtenida la respuesta negativa a la que se hizo referencia se otorgue cita para la entrega del referido título ejecutivo, lo anterior conforme quedó igualmente anunciado en el auto contentivo de mandamiento de pago.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00403-00

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcde8d371a6a21fdf2332e7c087e3c51139c0f1cdaa9c42b8ac6177fc63e4f99

Documento generado en 18/12/2020 06:30:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.01 del 12 de enero de 2021.